

### CERTIFICA

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día Treinta de octubre de dos mil diecisiete, se encuentra el punto de acuerdo 3.2 relativo a la iniciativa de reforma de los artículos 40 FRACCIÓN V Y 118 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN I Y II, 77, TÍTULO, CAPÍTULO VI, SECCIÓN I, 130, 132, 135, 136, 138, 140, 143, 146 Y 147 DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA. BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 44, TÍTULO TERCERO, 184, 185, TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO II Y 204 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 141, 182 FRACCIÓN VII Y 267 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULO 14 INCISO "C" DEL REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULO 236 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. ------ACTA No. 17 -----

PRIMERO. - Que en fecha 22 de agosto del 2017 la regidora Elvia Rangel Garcia presenta ante la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas la iniciativa de Reforma a los artículos 40 fracción V y 118 del Reglamento de Tránsito y Control vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; los artículos: 67 fracción I y II. 77, Titulo, Capítulo VI, Sección I, 130, 132, 135, 136, 138, 140, 143, 146 y 147 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California; los artículos 44. Título Tercero, 184, 185, Título Sexto, Capítulo II y 204 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California; los artículos 141, 182 Fracción VII y 267 fracción V del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana, Baja California; el artículo 14 inciso "C" del Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Tijuana, Baja California; el artículo 236 fracción VI del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California; para su análisis, discusión y aprobación en su caso, con base en la agenda de trabajo en favor de las personas con discapacidad aprobada en sesión de Cabildo de fecha 03 de agosto del 2017. Sesión de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas en la cual se aprobó la formación de una mesa



de trabajo con los secretarios técnicos de cada regidor de la propia Comisión Edilicia.- - - -

### EXPOSICION DE MOTIVOS:-----

La protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las personas con discapacidad, se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna; en el entendido de que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El último párrafo del Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".



Por otra parte el día 13 de diciembre de 2006 fue aprobada y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo; con fin de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Aspectos importantísimos que dan pauta a la obligación del Estado para con las personas con discapacidad en cuanto a la sensibilización, el establecimiento de leyes y reglamentos que les reconozcan sus derechos humanos, y recursos cuando se violen, el aseguraramiento de tales derechos y su goce y disfrute pleno en condiciones de igualdad con los demás, respetando siempre la dignidad inherente.

Las personas con discapacidad, conforme lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son ciudadanos con derechos, lo que representa para el Estado el reto de emprender cambios institucionales y legislativos, que les permitan superar sus discapacidades y que el gobierno y la sociedad les reconozcan como personas capaces, dignas de respeto a su condición y a la igualdad de oportunidades.

Por ello tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y otros ordenamientos, y a efecto de cumplir con la Agenda de trabajo en favor de las personas con discapacidad aprobada en Cabildo, es necesario armonizar los Reglamentos Municipales en relación con los lineamientos sobre el uso correcto y ético del lenguaje a efecto de no incurrir en el empleo de un lenguaje equivocado o peyorativo que a la vez se convierte en discriminatorio; por lo que resulta imperante la necesidad reformar los artículos 40 fracción V y 118 del Reglamento de Tránsito y Control vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; los artículos: 67 fracción I y II, 77, Titulo, Capítulo VI, Sección I, 130, 132, 135, 136, 138, 140, 143, 146 y 147 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California; los artículos 44, Titulo Tercero, 184, 185, Titulo Sexto, Capitulo II y 204 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California; los artículos 141, 182 Fracción VII y 267 fracción V del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana, Baja California; se reforma el artículo 14 inciso "C" del Reglamento para el Fomento a la competitividad y desarrollo económico del Municipio de Tijuana, Baja California; se reforma al artículo 236 fracción VI del Reglamento de Zonificación y usos de suelo del centro de población de Tijuana, Baja California,



### CONSIDERANDOS:----

**PRIMERO.-** Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el "... aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". ...-

**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en el artículo 3 fracción I dispone que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..."

CUARTO.- Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.

El artículo 44 del propio Reglamento Interno y de Cabildo establece que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal...".



#### FUNDAMENTOS LEGALES:-----

En resumen con fundamento en los artículos 1º y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; artículos 3, 76, 77, 79, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 3, 4, 5, 9 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 3 y 16 fracción I del Reglamento de la Administración Publica del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en relación con los artículos 1, 2, 6, 10, 11 fracción I, 19, 20, 30, 44, 47, 48, 50, 54, 56, 57, 96TER y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.------En razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevee este tipo de eventos, los Regidores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del H. Ayuntamiento, se solicita a este H. Cuerpo Edilicio se dispense el trámite a Comisiones, dado la urgente y obyja resolución del tema aquí vertido, toda vez que genera un beneficio importante a la sociedad, por ello deberá el mismo ser discutido, analizado y aprobado en esta misma sesión...-----Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD los siguientes 



Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.------

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELRELUÉVANO RUIZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.2 RELATIVO A LA REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR; REGLAMENTO DE VIALIDAD; BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO; REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO; REGLAMENTO PARA EL FOMENTO Y LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNIPIO DE TIJUANA; REGLAMENTO DE ZONIFICACION Y USOS DE SUELO DEL CENTRO DE POBLACION DE TIJUANA; APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABIULDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017



### **ANEXO**

**PRIMERO:** Se reforman los artículos 40 Fracción V, Segundo Párrafo y Articulo 118 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Derechos.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

V.- ...

En estos casos los agentes de tránsito deberán acompañar a los menores y a las personas con discapacidad hasta que completen el cruzamiento.

**ARTÍCULO 118.-** Sanciones.- Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

ARTICU LO	CONCEPTO	OBJETI VO	SUBJETI VO	LEVE UMA 1-5	GRAD O MEDI A UMA 6-10	GRAV E UMA 11-15
60	Uso indebido de estacionamiento para personas con discapacidad.		x			G

**SEGUNDO:** Se reforman los artículos 67 Fracción I y II, 77, TITULO: CAPITULO VI SECCION I, 130, 132, 135, 136, 138, 140, 143, 146 Y 147 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 67.** Las zonas de ascenso y descenso de pasajeros deberán contar Fe de Erratas P.O. No.54, del 13 de diciembre de 2002, tomo CIX 28 Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California como mínimo con:

I.- Mobiliario urbano especial para los usuarios del transporte, tales como bancas techadas disponiendo lugares especiales para personas con discapacidad, depósitos para basura y teléfonos públicos.

II.- Rampas para personas con discapacidad, para la seguridad y comodidad del tránsito peatonal, de acuerdo con lo establecido en el la Sección I del Capítulo VI, de este reglamento.



ARTICULO 77. Deberá de disponerse como mínimo, un estacionamiento en la vía pública para personas con discapacidad en zonas cercanas a espacios de uso público, instalaciones de concurrencia al público. Mismo que deberá contar con las dimensiones mínimas que se contemplan en la siguiente figura:

TITULO.-CAPÍTULO VI.- ...

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES PARA **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** 

- ARTICULO 130. Se establece como aspectos urbanos regulados en relación a las personas con discapacidad por este capítulo, a las vías de circulación o desplazamiento; espacios de uso público; instalaciones de concurrencia al público y bienes urbanos de uso público.
- ARTICULO 132. Las rutas de tránsito adoquinadas o empedradas, o cubiertas con otros elementos que dificulten el desplazamiento de personas, deberán nivelarse a fin de evitar accidentes al público en general y en particular a las personas con discapacidad y cuando el espacio o anchura de la ruta lo permita se establecerán carriles especiales para el desplazamiento de personas con discapacidad.
- ARTICULO 135. Todos los puntos de desplazamiento de las personas con discapacidad antes dichos, deberán tener acabados con textura diferenciada en el pavimento que permitan a personas con discapacidad visual advertir su localización.
- **ARTICULO 136.** En los cruceros de calles y avenidas de tránsito intenso de vehículos, se instalarán semáforos especiales que indiquen la oportunidad de paso suficiente de las personas con discapacidad durante la cual quede detenida la circulación de vehículos.
- ARTICULO 138. Todos los sitios de las rutas de desplazamiento destinados a personas con discapacidad, así como todas las señalizaciones destinadas a dar avisos e información a ellos, deberán estar cromatizadas uniformemente con fondo en color anaranjado, con pintura fosforescente para fácil visualización nocturna y con letras en color blanco.
- ARTICULO 140. En las calles a las que se acceda mediante escaleras, así como las existentes para ascenso y descenso de puentes peatonales, deberán contar con rampas con textura antiderrapante para desplazamiento de sillas de

CORIFRE



ruedas y personas cuya movilidad se realice mediante uso de muletas o bastones, debiendo contar con pasamanos y barandillas para facilitar y dar seguridad a personas con discapacidad, así como con textura diferenciada para que permita advertir el inicio y terminación de la misma a las personas con discapacidad visual.

- ARTICULO 143. En las plazas públicas, jardines y en los cruceros adecuados de calles comprendidas dentro de los espacios urbanos catalogados como centro histórico, las autoridades administrativas correspondientes deberán proveer de personal uniformado que dé información y orientación a personas con discapacidad, incluyendo la comunicación en lenguaje de señas, orofacial y total, para el caso de personas con discapacidad auditiva.
- **ARTICULO 146.** Los Ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, con el objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas que sean de carácter general para **personas con discapacidad**.
- **ARTICULO 147.** En materia de estacionamientos para **personas con discapacidad** en la vía pública, se estará a lo dispuesto por la Ley de Edificaciones que rija en el Estado y su respectivo reglamento.

**TERCERO:** Se reforman los artículos 44, TITULO TERCERO, 184, 185, TITULO SEXTO. CAPITULO II Y 204 del Bando de Policía y Gobierno Reglamento para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad en los hechos.

### TÍTULO TERCERO DE LOS MENORES DE EDAD, DE LOS INCAPACES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- ARTÍCULO 184.- El Juez Municipal, determinará la procedencia del arresto previsto en el presente Bando en contra de menores de edad, de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres en notorio estado de embarazo, de personas con discapacidad.
- ARTÍCULO 185.- Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.



# TÍTULO SEXTO CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 204.- Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes.

CUARTO: Se reforman los artículos 141, 182 fracción VII, 267 fracción V del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141.- Los operadores de taxis, tienen la obligación de auxiliar en el ascenso, transportación y descenso, a los usuarios que padezcan alguna discapacidad temporal o permanente, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o con menores en brazos. Las personas con discapacidad podrán transportarse en los taxis siempre y cuando esto sea posible, no se obstruya la conducción, con los aparatos o aditamentos para su movilidad.

**ARTÍCULO 182.-** Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en sus distintas modalidades deberán abstenerse de:

VII. Hacer uso de los asientos reservados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas de la tercera edad, cuando alguna de estas personas estén viajando de pie.

**ARTÍCULO 267.-** Se sancionará con multa de tres a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los siguientes casos:

V.- Por impedir de cualquier modo el acceso a las unidades de transporte público o negar el traslado a **personas con discapacidad**, incluyendo las que se desplacen con la ayuda de aparatos ortopédicos o de apoyo, así como perros guía, siempre y cuando el canino cuente con su identificación visible, con los elementos de sujeción correspondiente y con sus respectivas medidas de sanidad y de higiene básicas.

QUINTO: Se reforman el artículo 14 inciso C, del Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:



## ARTÍCULO 14.- ...

C. Esquema 3: Creación de empleos a mujeres y hombres, jefas y jefes de familia, solteros, que no vivan en unión libre, que tengan entre sus dependientes a menores, adultos de la tercera edad y/o personas con discapacidad, así como la creación de empleos para jóvenes empleados por primera ocasión, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen: a) Al menos el 5% del total del personal: 4 puntos b) Entre 6 y 10% del total del personal: 8 puntos c) Más del 10% del total del personal: 12 puntos Para tener derecho al puntaje antes precisado, la empresa deberá mantener en activo cuando menos al 75% de los jóvenes con primer empleo así como a jefes de familia, bajo las circunstancias descritas en el presente inciso, en un periodo de al menos 10 meses continuos.

**SEXTO:** Se reforman el artículo 236 fracción VI del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 236. ...

VI).- Los residentes permanentes que se encuentren dentro de las áreas especiales de conservación, así como los menores de 6 años, **personas con discapacidad** y de la tercera edad quedaran exentos de pago de cuotas siempre que cuenten con documentos de propiedad o con el aval del legítimo propietario.

